



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	05088 40 03 002 2021 00854 00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a decretar su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Se servirá clasificar e identificar cada uno de los actos materiales de posesión a los cuales hizo referencia en la demanda.

-Indicará si el bien es de propiedad privada o pública conforme al artículo 375 numeral 4 del C.G.P.

-Acompañará certificado especial de instrumentos públicos de inmueble de mayor extensión, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

-Allegará las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico de los demandados de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-acreditara el envío de la demanda en simultaneo a la demandada a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas. Art 6. Decreto 806 de 2020.

-Dara aplicación al artículo 212 con respecto a los testigos pedidos.

-Adjuntará licencia de construcción,

-Adjuntará ficha catastral actualizada, por cuanto en la allegada al proceso se habla de 176 metros, y en los hechos de la demanda se indica 388.90 m2.

-Adecuar poder y demanda en el sentido que ésta se debe de dirigir igualmente contra el señor Oscar Domingo Rivas Murillo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**